RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-065

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO:

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL – EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que el servicio de transporte terrestre constituye un servicio público cuya prestación se encuentra sujeta a las disposiciones de dicha ley, su reglamento y las regulaciones emitidas por los organismos competentes;

Que, mediante Resolución N.º 003-CNC-2015 del Consejo Nacional de Competencias se reguló la transferencia de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, dentro de su respectiva circunscripción territorial;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, económica y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos y al desarrollo de actividades que corresponden al Estado;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que la o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública y será responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, técnica y operativa de la entidad;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de juridicidad, conforme al cual la actuación administrativa se somete a la Constitución, a la ley y al Derecho;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones públicas

deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la satisfacción efectiva de los derechos de las personas y el cumplimiento de los fines públicos;

Que, mediante Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo – EPMT-SD, se estableció que la empresa pública tiene por objeto planificar, regular, gestionar y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro del cantón Santo Domingo, así como administrar los servicios y actividades relacionadas con estas competencias;

Que, mediante documento presentado el 06 de enero de 2026, el señor Edgar Eduardo Bravo Campoverde, en calidad de Presidente de la Unión Provincial de Operadoras de Transporte de Carga Liviana y Mixta de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPOTCALMIX-SDT), solicitó a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo la atención de diversos trámites administrativos relacionados con títulos habilitantes en la modalidad de transporte mixto intracantonal, tales como habilitación y deshabilitación de vehículos, cambio de socio y cambio de titularidad de vehículos;

Que, mediante Informe N.º EPMT-SD-DTTT-SGTT-2026-11-I de 27 de enero de 2026, la Subdirección de Gestión de Tránsito y Transporte realizó el análisis técnico correspondiente, identificando la existencia de trámites administrativos pendientes vinculados a títulos habilitantes previamente otorgados en la modalidad de transporte mixto intracantonal;

Que, del referido informe técnico se desprende que la paralización de determinados trámites administrativos ha generado inconsistencias entre los registros institucionales y la operación real de las unidades de transporte, así como dificultades para la actualización de la flota vehicular y la regularización administrativa de las operadoras;

Que, mediante Informe Jurídico N.º EPMT-SD-DPS-2026-152-I de fecha 06 de marzo de 2026, la Dirección de Procuraduría Síndica analizó el requerimiento presentado por las operadoras de transporte mixto intracantonal, concluyendo que la problemática planteada se relaciona con la atención de trámites administrativos vinculados a títulos habilitantes previamente otorgados, sin que ello implique la creación de nuevos cupos, nuevas operadoras o ampliación de la oferta de transporte dentro del cantón Santo Domingo;

Que, en el referido informe jurídico se recomendó a la máxima autoridad institucional disponer la emisión de una resolución administrativa que autorice de manera transitoria y excepcional la atención de trámites administrativos derivados de títulos habilitantes previamente otorgados en la modalidad de transporte mixto intracantonal, con la finalidad de regularizar los registros institucionales y garantizar la continuidad del servicio público de transporte;

Que, resulta necesario adoptar medidas administrativas que permitan regularizar la situación administrativa de las operadoras que prestan el servicio de transporte mixto intracantonal dentro del cantón Santo Domingo, garantizando al mismo tiempo el respeto al marco normativo vigente y evitando la generación de nuevos cupos o autorizaciones que alteren la estructura del sistema de transporte;

En ejercicio de las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Resolución N.º 003-CNC-2015 del Consejo Nacional de Competencias, la Ordenanza de Constitución de la EPMT-SD, y en atención a las recomendaciones contenidas en el Informe N.º EPMT-SD-DTTT-SGTT-2026-11-I de 27 de enero de 2026 y en el Informe Jurídico N.º EPMT-SD-DPS-2026-152-I de fecha 06 de marzo de 2026;

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-065

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización excepcional de trámites administrativos. Autorizar, de manera transitoria y excepcional, la atención de trámites administrativos derivados de títulos habilitantes previamente otorgados en la modalidad de transporte de carga mixta intracantonal dentro del cantón Santo Domingo.

Artículo 2.- Alcance de la medida administrativa. La presente autorización se limitará exclusivamente a la gestión administrativa de operadoras que ya cuentan con títulos habilitantes vigentes, comprendiendo la atención de trámites tales como: habilitación o deshabilitación de vehículos; cambio de socio; cambio de vehículo; cambio de titularidad; y demás actualizaciones administrativas relacionadas con la gestión de las operadoras existentes.

Artículo 3.- Prohibición de incremento de cupos o nuevas autorizaciones. La aplicación de la presente resolución no implicará en ningún caso la creación de nuevos cupos, la constitución de nuevas operadoras, el incremento de flota autorizada ni la ampliación de la oferta de transporte dentro del cantón Santo Domingo, limitándose exclusivamente a la regularización administrativa de los títulos habilitantes previamente otorgados.

Artículo 4.- Ejecución y control. Encargar a la Subdirección de Gestión de Tránsito y Transporte de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, la ejecución, control y seguimiento de los trámites administrativos que se atiendan en aplicación de la presente resolución, debiendo garantizar la correcta actualización de los registros institucionales y la adecuada administración de los títulos habilitantes existentes.

Artículo 5.- Coordinación institucional. Disponer que la Subdirección de Gestión de Tránsito y Transporte coordine con las áreas técnicas y administrativas correspondientes de la EPMT-SD para la adecuada aplicación de la presente resolución y la correcta gestión de los registros institucionales relacionados con las operadoras de transporte mixto intracantonal.

DISPOSICIÓN GENERAL

La aplicación de la presente medida administrativa tendrá carácter temporal, conforme lo previsto en la normativa aplicable y en las disposiciones emitidas por los organismos rectores del sistema nacional de transporte terrestre, y se limitará exclusivamente a la regularización administrativa de los títulos habilitantes previamente otorgados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación a las dependencias institucionales correspondientes para su ejecución.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

EPMT-SD Empresa Pública Municipal Transporte Terrestre y Tránsito GERENCIA GENERAL

Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL - EPMT-SD

Elaborado por:	Ab. Iván Mena Morales DIRECTOR DE PROCURADURIA SINDICA (E)